



**TRIGÉSIMA NOVENA EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:09 diez horas con nueve minutos del día 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/3135/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 02407620, y en la que se solicita:

*"Solicito el proceso que enfrentan los oficiales de policía ***** y *****adscritos a la comisaría de policía de Guadalajara..." (Sic).*

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3135/2020 EN LA QUE SE SOLICITA EL PROCESO QUE ENFRENTAN LOS OFICIALES DE POLICÍA ***** Y *****ADSCRITOS A LA COMISARÍA DE POLICÍA DE GUADALAJARA (....).

2

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 85-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 12 de marzo del 2020 vía INFOMEX, con número de folio 02407620, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía correo electrónico el acuerdo de competencia de la solicitud ingresada, vía INFOMEX con número de folio 02407620, el día 12 de marzo del presente año, en el cual se solicita:

*"solicito el proceso que enfrentan los oficiales de policía ***** y ***** adscritos a la comisaría de policía de Guadalajara, (...)" (Sic).*

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para



conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Dirección de Asuntos Internos de Guadalajara, en la cual se refiere:

“Después de realizar una minuciosa búsqueda en los Archivos de la Dirección de Asuntos Internos se localizó la queja 073/2019-G, el cual consta de 485 fojas. Es importante mencionar, que el expediente 073/2019-G cuenta con dos Amparos vigentes: Amparo 2666/2019 y, Amparo 121/2020, ambos amparos ael Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Asimismo le informo que el expediente 073/2019-G, está compuesto de; cuadrantes y fatigas, nombres de oficiales de policía, recorrido de oficiales de policía, horarios de oficiales de policía, zona de adscripción de oficiales de policías, expediente personal de oficiales de policía, fotografías de oficiales de policía, copias de identificaciones oficiales a nombre de oficiales de policía, domicilios particulares de oficiales de policía, notificaciones personales a oficiales de policía, declaraciones aportadas por oficiales de policía, videograbaciones del día y hora de los hechos que originaron la queja mencionada en párrafos anteriores, así también existen inserto datos personales de ciudadanos, como lo son: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, etc.

Por lo que el contenido inserto dentro de la queja 073/2019-G se encuentra en el supuesto de Información Reservada establecido en el numeral 17.1 inciso a), c), f), g) y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios misma que se transcribe a la letra:

“... a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... . c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona. ... f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia. g) cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado. IV.- los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado..... .”

Asimismo de conformidad con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se transcribe:

“ ... Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias



para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 2 fracción II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se advierte:

“ ... 1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Artículo 2 fracción III, IV, V y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el cual se advierte:

“ ... III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;...”

La divulgación de la información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información de elementos operativos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elementos de seguridad pública, lo que podría poner en riesgo la integridad física, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad.

Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, viéndose mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

Es importante resaltar que el expediente 073/2019-G, cuenta con dos Amparos vigentes.



Al encontrarse la información requerida en el supuesto de Información Reservada, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, así como de las demás partes del procedimiento, salvaguardando así su desarrollo.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública del Municipio, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte y formaron parte de la Comisaria de la Policía de Guadalajara y la efectiva persecución de los delitos.

Por lo anterior, es fundamental SOLICITARLE de conformidad con lo establecido en el numeral 18 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realice la PRUEBA DE DAÑO y se declare la RESERVA DE LA INFORMACIÓN relativa al contenido de la queja 073/2019-G" (Sic).

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, numeral 1, fracción I, inciso g, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Comité de Transparencia determina:

Artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

5

"...1. Es información reservada:

1.- Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)"

1.-Se observa que información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, al tratarse de un expediente de queja aún en proceso, ya que actualmente existen dos amparos vigente, en los cuales no se han dictado las resoluciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Por lo que se estima proporcional la reservada en virtud de que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en el expediente de queja 073/2019-G, mismo que se encuentra **en proceso de apelación con dos amparos vigentes**, lo que causaría un daño al interés público ya que, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia.

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H.



Ayuntamiento sobre el “*el proceso que enfrentan los oficiales de policía **** y **** adscritos a la comisaría de policía de Guadalajara, (...)*” (Sic), el cual forma parte del expediente de queja 073/2019-G, mismo que se encuentra en **etapa de apelación**, previo a su conclusión, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse, debido a que se trata de un procedimiento de queja NO concluido, por existir dos amparos vigentes, entendiéndose pues que no se ha dictado la resolución jurisdiccional definitiva, es decir, que no ha causado estado.

Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en perjuicio grave a las estrategias procesales cuyas resoluciones no hayan causado estado, información que estrictamente y con apego a la Ley de Transparencia y *Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* encuentra en el supuesto de artículo 17.1, incisos g).

3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo al debido proceso. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento administrativo en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

6

De conformidad también con la disposición número Vigésima Novena, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener la versión pública del expediente bajo la protección de los datos personales ahí señalados, de la información en posesión de este Ayuntamiento respecto al expediente de queja 073/2019-G.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE**



proporcionar la información completa referente a **EL PROCESO QUE ENFRENTAN LOS OFICIALES DE POLICÍA ***** Y *****ADSCRITOS A LA COMISARÍA DE POLICÍA DE GUADALAJARA (...)**, información en posesión de la Dirección de Asuntos Internos de este H. Ayuntamiento, clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información que se posee en la Dirección de Asuntos Internos, referente al proceso que enfrentan los oficiales de Policía ***** y *****adscritos a la Comisaría de Policía de Guadalajara (...), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente al "PROCESO QUE ENFRENTAN LOS OFICIALES DE POLICÍA ***** Y *****ADSCRITOS A LA COMISARÍA DE POLICÍA DE GUADALAJARA (...)" (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 12 de marzo del año 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.*

7

*En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para que una vez que concluya el periodo de suspensión determinado a causa de la contingencia sanitaria del COVID-19, se realicen las gestiones necesarias para iniciar el proceso previo pago de reproducción de documentos en copia simple del expediente de queja 073/2019-G, el cual consta de 485 fojas; y entregar así la información solicitada **EN VERSIÓN PÚBLICA** de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:27 diez horas con veintisiete minutos del día 22 de abril del 2020.*



"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

8

RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA

RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA